

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Posetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

SITUACION DEL SECRETARIADO DE ESTA PROVINCIA, REFERIDA AL 15 DE OCTUBRE DE 1941

SECRETARIAS DE AYUNTAMIENTO DE PRIMERA CATEGORIA

(Capital y poblaciones de más de 8.000 habitantes; Censo de 1930 y avance de 1941.)

Alcalá de Henares.—Aranjuez.—Canillas.—Carabanchel Alto.—Carabanchel Bajo.—Chamartín de la Rosa.—Madrid.—Vallecas.—Vicálvaro.

SECRETARIAS DE AYUNTAMIENTO DE SEGUNDA CATEGORIA

(Poblaciones de más de 2.000 habitantes y de menos de 8.001, censo de 1930 y avance de 1941.)

Arganda.—Barajas.—Cadalso de los Vidrios.—Canillejas.—Carabaña.—Cenicientos.—Cercedilla.—Ciempozuelos.—Colmenar de Oreja.—Colmenar Viejo.—Collado Villalba.—Chinchón.—El Escorial.—Estremera.—Fuencarral.—Getafe.—Leganés.—Morata de Tajuña.—Navalcarnero.—El Pardo.—Pinto.—Pozuelo de Alarcón.—San Lorenzo del Escorial.—San Martín de la Vega.—San Martín de Valdeiglesias.—Torrejón de Ardoz.—Torrelaguna.—Valdemorillo.—Valdemoro.—Villacanejos.—Villa del Prado.—Villarejo de Salvanés.—Villaverde.

SECRETARIAS DE AYUNTAMIENTO DE TERCERA CATEGORIA

(Pueblos de más de 500 y menos de 2.001 habitantes. Censo de 1930 y avance de 1941.)

Ajalvir.—Alamo (El).—Alcobendas.—Alcorcón.—Aldea del Fresno.—Algete.—Alpedrete.—Ambite.—Anchuelo.—Aravaca.—Becerril de la Sierra.—Belmonte de Tajo.—Boadilla del Monte.—Boalo (El).—Brea de Tajo.—Buitrago.—Bustarviejo.—Camarmá de Esteruelas.—Campo Real.—Canencia.—Colmenar del Arroyo.—Collado Mediano.—Corpa.—Coslada.—Chapinería.—Daganzo.—Fresnedillas.—Fuenlabrada.—Fuente el

Saz.—Fuentidueña de Tajo.—Galapagar.—Gargantilla.—Griñón.—Guadalix de la Sierra.—Guadarrama.—Hortaleza.—Hoyo de Manzanares.—Humanes.—Loeches.—Lozoya.—Lozoyuela.—Majadahonda.—Manzanares el Real.—Meco.—Mejorada del Campo.—Miraflores de la Sierra.—Molar (El).—Molinos (Los).—Montejo de la Sierra.—Morzarzal.—Móstoles.—Navalagamella.—Navas del Rey.—Orusco.—Paracuellos de Jarama.—Parla.—Pedrezuela.—Perales de Tajuña.—Pezuela de las Torres.—Rascafría.—Ribas y Vaciamadrid.—Robledo de Chavela.—Rozas (Las).—Rozas de Puerto Real.—San Agustín de Guadalix.—San Fernando.—San Sebastián de los Reyes.—Santa María de la Alameda.—Santorcaz.—Santos de la Humosa (Los).—Talamanca de Jarama.—Tielmes.—Titulcia.—Torrejón de Velasco.—Torrelodones.—Torres de la Alameda.—Valdaracete.—Valdeavero.—Valdeleguina.—Valdetorres de Jarama.—Valdilecha.—Velilla de San Antonio.—Vellón (El).—Villalbilla.—Villamanrique de Tajo.—Villamanta.—Villanueva del Pardillo.—Villar del Olmo.—Villaviciosa de Odón.—Zarzalejo.

SECRETARIAS DE AYUNTAMIENTO DE CLASE ESPECIAL

(Menores de 500 habitantes. Censo de 1930 y avance de 1941.)

Acebeda (La).—Alameda del Valle.—Arroyomolinos.—Atazar (El).—Bates.—Berzosa del Lozoya.—Berrueco (El).—Braojos.—Brunete.—Cabanillas de la Sierra.—Cabrera (La).—Casarrubuelos.—Cervera de Buitrago.—Cobeña.—Colmenarejo.—Cubas.—Chozas de la Sierra.—Fresno de Torote.—Garganta de los Montes.—Gascones.—Hiruela (La).—Horcajo de la Sierra.—Horcajuelo.—Madarcos.—Mangirón.—Moraleja de Enmedio.—Navacerrada.—Navalafuente.—Navarredonda.—Navas de Buitrago.—Nuevo Baztán.—Olmeda de la Cebolla (La).—Oteruelo del Valle.—Paredes de Buitrago.—Patones.—Pelayos de la Presa.—Pinilla del Valle.—Piñuécar.—Pozuelo del Rey.—Prádena del Rincón.—Puebla de la Sierra.—Quijorna.—Redueña.—Ribatejada.—Robledillo de la Jara.—Robregordo.—Serna del Monte (La).—Serrada de la Fuente.—Serranillos del Valle.—Sevi-

lla la Nueva.—Sieteiglesias.—Somosierra.—Torrejón de la Calzada.—Torremocha de Jarama.—Valdemanco.—Valdemaqueda.—Valdeolmos.—Valdepiélagos.—Valverde de Alcalá.—Venturada.—Villamantilla.—Villanueva de la Cañada.—Villanueva de Perales.—Villavieja del Lozoya.

AGRUPACIONES FORZOSAS DE AYUNTAMIENTOS AL SOLO EFECTO DE SECRETARIO COMUN

Olmeda de la Cebolla y Nuevo Baztán.—Batres y Serranillos del Valle.—Cubas, Cararrubuelos y Torrejón de la Calzada.—Moraleja de Enmedio y Humanes.—Villavieja, Gascones y La Serna.—Braojos, Piñuécar y Madarcos.—Venturada y Cabanillas.—Redueña y La Cabrera.—Paredes de Buitrago, Serrada y Berzosa.—Valdemanco y Navalafuente.

AGRUPACIONES CONVENIENTES DE AYUNTAMIENTOS AL SOLO EFECTO DE SECRETARIO COMUN

Valverde, Villalbilla y Corpa.—Coslada y San Fernando.—Anchuelo y Santorcaz.—Camarmá de Esteruelas y Meco.—Ajalvir y Daganzo.—Cobeña y Algete.—Fuente el Saz y Valdetorres.—Navacerrada y Becerril de la Sierra.—Pedrezuela y El Vellón.—Talamanca de Jarama y Valdepiélagos.—Chapinería y Navas del Rey.—Villanueva de Perales y Villamantilla.—Quijorna y Brunete.—Los Molinos y Collado Mediano.—Villanueva del Pardillo, Villanueva de la Cañada y Colmenarejo.—Alameda del Valle, Pinilla del Valle y Oteruelo del Valle.—Gargantilla y Navarredonda.—Robregordo y Somosierra.—La Acebeda y Horcajo de la Sierra.—Las Navas de Buitrago, Lozoyuela y Sieteiglesias.—Torremocha, Patones y Uceda.—Robledillo de la Jara, El Atazar y Puebla de la Sierra.—Cervera de Buitrago y El Berrueco.—Horcajuelo, Prádena del Rincón y Montejo.—Navalafuente y Valdemanco.

MUNICIPIOS ADOPTADOS POR S. E. EL JEFE DEL ESTADO

Aravaca.—Boadilla del Monte.—Brunete.—Carabanchel Bajo.—Buitrago.—Fuenlabrada.

Gascones.—Guadarrama.—Las Rozas.—Lozoya.—Majadahonda.—Navalagamella.—Pozuelo de Alarcón.—Quijorna.—San Martín de la Vega.—Santa María de la Alameda.—Titulcia.—Valdemorillo.—Villanueva de la Cañada.—Villanueva del Pardillo.—Villaverde.

SECRETARIAS VACANTES DE SEGUNDA CATEGORIA

Arganda.—Canillejas.—Carabaña.—Cenicientos.—Cercedilla.—Ciempozuelos.—Chinchón.—Getafe.—Leganés.—Morata de Tajuña.—Navalcarnero.—El Pardo.—Pinto.—San Lorenzo del Escorial.—San Martín de Valdeiglesias.—Torrelaguna.—Valdemoro.—Villacanejos.—Villa del Prado.

SECRETARIAS VACANTES DE TERCERA CATEGORIA

(Teniendo presente las agrupaciones.)
Alamo (El).—Alcobendas.—Alcorcón.—Algete.—Ambite.—Anchuelo.—Belmonte de Tajo.—Boadilla del Monte.—Boalo.—Bustarviejo.—Campo Real.—Chapinería.—Fuenlabrada.—Fuente el Saz.—Fuentidueña de Tajo.—Galapagar.—Guadalix de la Sierra.—Hortaleza.—Humanes.—Loeches.—Lozoya.—Lozoyuela.—Mejorada del Campo.—El Molar.—Navalagamella.—Navas del Rey.—Pedrezuela.—Perales de Tajuña.—Pezuela de las Torres.—Rascafría.—Robledo de Chavela.—Santa María de la Alameda.—Santorcaz.—Titulcia.—Torrejón de Velasco.—Torrelodones.—Torres de la Alameda.—Valdaracete.—Valdetorres de Jarama.—Valdilecha.—Velilla de San Antonio.—Vellón (El).—Villamanrique de Tajo.—Villar del Olmo.—Zarzalejo.

SECRETARIAS VACANTES DE CLASE ESPECIAL

(Teniendo presente las agrupaciones.)
Arroyomolinos.—Atazar (El).—Bates.—Berzosa del Lozoya.—Berrueco (El).—Braojos.—Cabrera (La).—Cervera de Buitrago.—Cobeña.—Fresno de Torote.—Garganta de los Montes.

Hiruela (La).—Madarcos. — Mangirón.—Moraleja de Enmedio.—Navalafuente.—Navas de Buitrago.—Paredes de Buitrago.—Patones.—Pelayos de la Presa.—Piñuécar.—Puebla de la Sierra.—Redueña.—Ribatejada.—Robledillo de la Jara.—Robregordo.—Serrada de la Fuente.—Serranillos del Valle.—Sieteiglesias.—Somosierra.—Torremocha de Jarama.—Valdemanco.—Valdemaqueda. — Villamantilla.—Villanueva de Perales.

RELACION DE FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL, DEPURADOS POR INTERVENCION DE ESTE GOBIERNO POR ESTAR EN EXPECTACION DE DESTINO O EXCEDENTES

Depurados sin sanción

Don Félix Albert Aceituno.—Don Francisco Alvarez Sánchez.—Don Alfonso Antón Roldán.—Don Francisco Aparicio Rodríguez.—Don Vicente Azcoiti Sánchez Muñoz.—Don Moisés Balabasquer López. — Don Primitivo Bañuelos Carrán. — Don Aarón Benayas Alonso.—Don Miguel Cáceres Cabello.—Don Ignacio María Carrillo Encio.—Don Antonio Carreño Rodríguez.—Don Juan Casado y Mendoza.—Don Patricio Colás Royo.—Don Ricardo Dávila Arizcun.—Don Antonio Díaz Granda.—Don Fernando Durán Rey.—Don Jesús Fariña Guitián.—Don Julián Fernández González.—Don César Fernández Pardo de Cela.—Don Pedro Mauro Fernández Valderrama.—Don Paulino Gallego Alarcón.—Don Alberto Teodoro García Martín.—Don Francisco García de Urbarri.—Don Ángel González Siesto.—Don Martín Jiménez Lera.—Don Jacinto Jaquot Pineda.—Don José María López Fernández Clemente.—Don Marcial López Fernández. — Don Leopoldo López Teijeiro.—Don José Lozano Calvo.—Don Angel Lucia Lucia.—Don Julián Madero Berros.—Don Alfredo Marquerie Mompín.—Don Basilio Martí Ballesté.—Don Luis Martínez Crespo.—Don Carmelo Martínez Peñalver.—Don José Paz García.—Don Antonio Pérez Villamil y Pineda.—Don Ignacio Prieto Herrero.—Don Julián Riesgo Ballesteros.—Don Antonio Ritore Olmo.—Don Mariano Rodríguez Rodríguez.—Don Eduardo Rey Rey.—Don Jesús Sánchez Lueches.—Don José Sáinz Castillo.—Don José María Sastre Pérez.—Don Antonio Saura Pacheco.—Don Carlos Serrano Salvador.—Don Perfecto Sulleiro González.—Don Félix Téllez García.—Don Emilio Torres Cañamares.—Don Manuel Uso Candau.—Don Tomás Vara Gutiérrez.—Don Mariano Vilches López.—Don Luis Villanueva Muñoz.—Don Ambrosio Yarza Badiola. — Don Luis Pérez Muñoz.

Depurados con sanción

Don Marcial Halcón García (prohibición de concursar plazas Madrid y su provincia).—Don Cristino Bueso Vela (separación del Cuerpo).—Don Pedro Clemente Lahera (inhabilitación solicitar cargos en provincia de Alava).—Don Enrique Cruz Terol (inhabilitación para el pueblo de Villa de Don Fadrique).—Don Luis Cuesta Pérez (inhabilitación por cinco años para solicitar cargos en Madrid y su provincia).—Don Alejandro Fernández Delgado (separación del Cuerpo).—Don Emilio Tomás Fernández de Mera (suspensión por dos años e inhabilitación para puestos de mando y confianza).—Don Rélix Anacleto González González (inhabilitación por cinco años para solicitar cargos en

Madrid y su provincia).—Don Antonio Juan López (inhabilitación para solicitar cargos en Madrid y su provincia).—Don Manuel Medina Hungria (inhabilitación para solicitar cargos en las provincias que comprende la Región Militar del Centro y la de Levante).—Don Joaquín Palacios de Moya (inhabilitación para solicitar cargos en provincias de Madrid y Guadalajara).—Don José de la Torre Galán (inhabilitación para desempeñar cargos en Corporaciones del partido judicial de Sacedón).—Don Manuel Trullás Díaz (inhabilitación para solicitar cargos en Corporaciones de Madrid y su provincia).

Pendientes de resolución por diversas causas

Don Fermín Quintero Soto (acuerdo Ayuntamiento Serranillos del Valle).—Don Agustín González Paredes (acuerdo Ayuntamiento de Chapinería).—Don Manuel Navarro de Lara (a falta de datos que se le han solicitado).—Don José Moya Laina (domicilio desconocido).—Don Benigno de la Bárcena Gómez (domicilio desconocido). — Don Esteban Delgado Tesio de Costamagna (domicilio desconocido).—Don Julián Gascón Taravillo (domicilio desconocido).—Don José Cosme Sánchez Sánchez (domicilio desconocido).—Don Agustín Pérez Arias (domicilio desconocido).—Don Julián Robles García (domicilio desconocido). — Don Francisco José Sánchez González (domicilio desconocido).—Don Laureano García Cabezón (a falta declaración jurada).—Don Antonio Fernández Cavada (pendiente informes). — Don Jesús Villamil Rón (pendiente resolución Ministerio).—Don Mariano Zamarró de Antonio (pendiente informe).—Don Eduardo Miralles Navarro (pendiente resolución Ministerio).—Don Manuel Bonilla Sacristán (pendiente informes).

Situación del Secretariado de esta provincia que se hace pública en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que las Corporaciones o particulares que se consideren perjudicados en ella, reclamen ante este Gobierno en el término máximo de quince días hábiles, a partir del de su aparición en este BOLETÍN.

Madrid, 15 de octubre de 1941.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.454)

Secretaría general.—Sección 1.ª

CIRCULAR

Con esta fecha, y por este Gobierno, se ha acordado declarar vedados de caza las suertes de tierras, sitas en el término de Robledo de Chavela, denominadas «Las Humbrías», «El Cañizo», «Cocinilla», «Canchilla» y «Prado de Hoya Mayor», que forman todas una sola finca; y las denominadas «Los Morros» y «Prado Matalascasas», propiedad de doña Matilde Bernaldo de Quirós y herederos de su hermana doña Consuelo Bernaldo de Quirós.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de octubre de 1941.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.435)

Beneficencia y Obras Sociales

CIRCULAR

Por Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de febrero de 1940,

inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 5 de marzo, se establecen las normas a que han de sujetarse la celebración de festivales, cuestas y actos análogos de carácter benéfico, prohibiéndose terminantemente la celebración de los mismos sin autorización expresa de dicho Ministerio.

Los organizadores de dichos festivales deberán dirigirse, con ocho días de antelación, por lo menos, al Ministerio de la Gobernación, por conducto de este Gobierno Civil, en instancia debidamente documentada en la forma que previene dicha disposición o directamente al Ministerio de la Gobernación, si se trata de actos que han de tener lugar en la capital de la provincia.

Al recordar el cumplimiento exacto de dicha Orden ministerial, hago saber que se procederá enérgicamente contra aquellos que organicen funciones, cuestas o actos de esta clase sin la debida autorización.

Espero de las Autoridades y Agentes de la Autoridad que darán cuenta de las infracciones que se cometan, poniendo en conocimiento de este Gobierno Civil la celebración de cualquier acto de esta clase sin la correspondiente autorización, a fin de proponer a la Superioridad la sanción que determina la regla séptima de la repetida disposición.

Madrid, 14 de octubre de 1941.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.457)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 30 de septiembre de 1941, ha acordado sacar a segunda subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de acopios de piedra en el camino vecinal de Carabanchel Alto y Bajo a la carretera general de Andalucía.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 114.712,50 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 7 de noviembre próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 2.294,25 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por

100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ... se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 15 de octubre de 1941.—El Secretario, Filiberto López.

Por haber solicitado don Rafael Pérez González, como Gerente de «Riegos Asfálticos, S. A.», la reducción a la cuantía que fija la Ley de 17 de octubre de 1940, de la fianza que constituyó para garantizar la ejecución de las obras de reparación y riego de la carretera de Chinchón al Embocador, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser reducida la fianza a la cuantía que dicha disposición previene.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 16 de octubre de 1941.—El Jefe de la Sección, Joaquín S. Zuazagoitia.

Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimiento

MADRID, TOLEDO, CUENCA, CIUDAD REAL, GUADALAJARA, SORIA, SEGOVIA Y AVILA

CIRCULAR NÚMERO 8

Expedición de guías para la circulación de mercancías intervenidas

Al objeto de cumplimentar lo dispuesto en la Ley de 24 de junio del

corriente año y Decreto para su aplicación, de 11 de julio, sobre expedición de guías para la circulación de mercancías intervenidas, y facultada esta Comisaría de Recursos para aplicar aquellas disposiciones, se hace preciso dictar normas concretas a las que habrá de ajustarse la actuación de las ocho provincias de mi jurisdicción, evitando de este modo el tráfico ilegal de artículos de abastos y unificando criterios que de torcidas interpretaciones pudieran derivarse.

A este fin, dispongo lo siguiente:
Artículo primero. Las mercancías intervenidas necesitarán ir acompañadas de guías para su circulación, tanto dentro de la provincia, como interprovincial.

Los artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, son:

Cereales, consistentes en: Trigo, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, alpiste, mijo, panizo y sorgo.

Legumbres, consistentes en: Algarrobas, almortas, altramuces, garbanos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yerros.

Subproductos de molinería, consistentes en: Salvado.

Aceite.
Arroz.
Azúcar.
Bacalao.
Café.
Chocolate.
Conezuelo de centeno.
Ganado de abasto.
Jabón.
Leche condensada y en polvo.
Pan.
Patatas y buniatos.
Piensos, consistentes en: Alfalfa, pulpa de remolacha, garrofa, esparceta y alholva.

Purés, pasta para sopa.
Quesos y manteca de vaca.
Tocino.
El resto de productos intervenidos por los Organismos a que se refiere el artículo 24 del Decreto de 11 de julio de 1941 del Ministerio de Industria y Comercio («B. O.» número 202), no podrán tampoco circular si no van acompañados de la guía de circulación única a que luego se hará mención, debiendo solicitarla, por oficio, dichos Organismos a esta Comisaría de Recursos.

Esta relación es susceptible de modificaciones, dándose cuenta, por esta Comisaría de Recursos, de las variaciones que sufre.

Art. 2.º Caso de circular alguna mercancía intervenida sin guía, cuando ésta sea obligatoria, o bien con guía, pero que carezca de requisitos indispensables para su validez, será decomisada, dándose cuenta a la Fiscalía de Tasas, para aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Si el decomiso lo efectuase persona perteneciente a un Cuerpo armado, podrá la Comisaría de Recursos acordar la venta a dicho Cuerpo, al precio de tasa, de una parte proporcional a la cantidad decomisada.

Art. 3.º El único Organismo capacitado para expedir guías que amparen la circulación de mercancías, tanto dentro de esta Zona, como para otra distinta, siempre que el lugar de origen radique en los límites de las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila, será la Comisaría de Recursos.

Art. 4.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional

del Trigo expedirán, por delegación expresa, las guías que se refieran a productos por dicho Servicio recogidos, de la siguiente manera:

Todas las mercancías para ser trasladadas desde las casas de los productores a los almacenes del S. N. T., y siempre que sean dentro de la misma provincia, vendrán respaldadas por la hoja declaratoria C-1 que desempeña el papel de guía. Para los productos que se trasladan para su molturación en molino maquilero, servirá de guía la cartilla de maquila expedida por el S. N. T. (tabla séptima de la hoja declaratoria de cosechas C-1), siempre que igualmente sea dentro de la provincia y que el transporte no se verifique por ferrocarril.

Para utilización del trigo reservado para el consumo por productor o rentista que no resida en el lugar donde tiene la explotación, se seguirá el sistema siguiente: El tenedor del trigo entregará en el almacén del Servicio más próximo al punto de su explotación, la cantidad reservada, y el Jefe del almacén, le facilitará el vale correspondiente para la fábrica de harinas que designe el S. N. T. del punto donde se ha de consumir, el cual al mismo tiempo recogerá los cupones de pan correspondientes a las cartillas de abastecimientos, dando cuenta periódica a los Delegados Provinciales de Abastecimiento, a quien remitirán los cupones citados.

Para trasladar las legumbres reservadas para consumo por los productores, rentistas e igualadores que no hayan de consumirlas en el lugar en que radiquen sus explotaciones, extenderá las guías la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo correspondiente al lugar de producción, no pudiendo retirar la expedición (que será necesariamente por ferrocarril) sin el visado de la Jefatura Provincial del S. N. T. de destino, la cual al mismo tiempo recogerá los cupones correspondientes a las cartillas de racionamiento, dando cuenta de ello a los Delegados Provinciales de Abastecimiento, a quienes remitirá los referidos cupones.

Las guías correspondientes a los piensos destinados a exportación para las distintas provincias y consumo de ganado propio serán expedidas asimismo por el Servicio Provincial del Trigo del punto de origen.

Igualmente expedirá la Jefatura Provincial del S. N. T. la guía para la salida de cupos que señale la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de productos recogidos por dicho Servicio, que será extendida en el modelo único y que más adelante se hace mención.

Art. 5.º Se reserva a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, la expedición de guías para aquellos artículos procedentes de racionamiento y que los particulares deseen trasladar por cambio de residencia accidental o definitiva, no siendo por su condición de productores o maquileros.

Art. 6.º Provisionalmente, en tanto no se implanten normas definitivas, también serán competentes las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes para extender guías referentes a artículos intervenidos por el Sindicato Nacional del Olivo, siempre que hayan de transportarse dentro de la provincia.

Para ello, los Sindicatos Provinciales del Olivo, solicitarán de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes la oportuna expedición de guía, requisito indis-

pensable para su circulación, estableciéndose entre ambos Organismos la coordinación precisa, respecto al pago del canon por el productor, control de mercancía, etc.

Art. 7.º Se faculta, asimismo, a las Delegaciones Provinciales de Abastos para que expidan guías que amparen el resto de artículos intervenidos, cuando los puntos de origen y destino estén dentro de los límites de la provincia a su cargo.

Art. 8.º Las guías que sólo sirven para el tránsito provincial irán cruzadas por la siguiente frase: «Válida sólo provincia de» en tinta roja, y caso de detenerse algún vehículo en punto fuera de la provincia con mercancía intervenida y que se halle amparada por una guía de esta índole, será detenido, la mercancía decomisada, y se pasará tanto de culpa a la Fiscalía Provincial de Tasas correspondiente.

Art. 9.º En el supuesto que el origen de un transporte radica en un pueblo, con destino a otro limítrofe, se faculta de una manera transitoria, y hasta tanto no se estudie un plan de resolución directa de este transporte, a los Alcaldes-Delegados Locales de Abastos para que autoricen la salida; bien entendido que dicha autorización sólo servirá para transporte por carretera y expresará el punto de remisión y destino, condición precisa para su validez.

Si el transporte a realizar fuese para cualquier otro punto dentro de la misma provincia, siempre que vayan consignados a un Organismo oficial, se delega asimismo la autorización en los Alcaldes. Caso de que fuese para otra provincia, habrán de solicitar la guía de esta Comisaría de Recursos.

Art. 10. Los Organismos facultados para la expedición de guías llevarán un libro-registro, sellado, foliado y diligenciado debidamente por mi Autoridad, en donde se anotarán las guías que se expidan, con expresión de la mercancía remitente, origen, destino, fecha de devolución por el consignatario de la torna-guía y fecha de remisión a la Comisaría de Recursos.

Dicho libro-registro habrá de llevarse sin enmiendas ni raspaduras, y, caso de sufrirse algún error, se salvará, con la observación pertinente, a reglón seguido.

Art. 11. Las guías, cuyo modelo único para todo el territorio nacional está editado por la Comisaría General, consta de cuatro cuerpos, que necesariamente habrán de llenarse a mano y con unidad de tinta y letra.

Art. 12. El primer cuerpo, es decir, el de solicitud de guía, será archivado siempre en el Organismo expedidor.

El segundo «Para archivar en la Delegación», será remitido el mismo día de su expedición, o a lo sumo el siguiente, a esta Comisaría de Recursos, por el citado Organismo expedidor.

El tercero «Para acompañar a la mercancía», será recogido por la Delegación Provincial o Local de destino, quien, sin pérdida de tiempo y por correo, la remitirá a la Delegación expedidora para que, previa anotación en el libro-registro a que hace referencia el artículo noveno, la envíe a esta Comisaría de Recursos.

El cuarto cuerpo «Para remitir al consignatario y retirar la expedición», quedará en poder del destinatario como justificante de la legalidad del depósito ante futuras inspecciones que puedan llevarse a efecto.

Art. 13. Los Organismos facultados expresamente por esta Comisaría de Recursos para expedir guías, cuidarán, bajo su responsabilidad, que se efectúen las anotaciones pertinentes en la cartilla de maquila o producción y que se retiren los cupones que correspondan a dicho artículo, bien por sí o por la Delegación Provincial o Local del punto de destino, a quien instruirán de la obligación que tienen de enviar constancias de haberlo efectuado, y de consignar la retirada de cupones en la correspondiente cartilla de racionamiento por la oportuna diligencia.

Art. 14. Advertirán, asimismo, a los solicitantes de guías la obligación que contraen de entregar el tercer cuerpo de la guía, es decir, el de «Para acompañar a la mercancía», en la Delegación Provincial o Local de destino, con apercibimiento de que, en el supuesto de inobediencia, le pararán los perjuicios que en las disposiciones vigentes se prescribe.

Los remitentes, al mismo tiempo que envían a los destinatarios el cuarto cuerpo de guía, les pondrán en antecedentes de cuanto en el anterior párrafo se previene.

Art. 15. Para evitar que la responsabilidad del incumplimiento de cuanto indica el artículo anterior recaiga en persona totalmente ajena, el destinatario, al hacer entrega en la Delegación Provincial de destino, exigirá que el cuerpo de guía que él debe reservarse le sea sellado como comprobante de que le han sido retirados los cupones de racionamiento, si a ello hubiere lugar, y que cumplimentó cuanto en esta Circular se previene.

Art. 16. Si a los treinta días de expedición de una guía no se hubiese devuelto el tercer cuerpo, se iniciará por la Delegación expedidora expediente en averiguación de los motivos causantes de la anomalía, dando cuenta a esta Comisaría de Recursos.

Art. 17. Una vez debidamente aclaradas las causas se remitirá el expediente original, acompañado de un resumen-informe, a esta Comisaría de Recursos, para que, previo estudio, se proponga la sanción o terminación sin responsabilidad, según proceda.

Art. 18. Las guías de circulación de transportes por carretera serán expedidas por tiempo determinado y unidad de transportes. A tal efecto, los Organismos expedidores expresarán el día del vencimiento, sin cuyo requisito no serán válidas.

El plazo concedido será proporcional con la distancia a recorrer, quedando al buen criterio del expedidor su fijación, teniendo en cuenta que ha de procurarse marcar un término que haga imposible duplicar el transporte amparado en la misma guía.

Art. 19. En los transportes mixtos (por carretera o ferrocarril), cuando se otorguen guías por unidades de transportes por carreteras y varias de éstas completen un vagón, será preciso para el embarque por ferrocarril acompañar todas las guías que lo completen.

Por excepción, y cuando el primer transporte sea por ferrocarril o marítimo y su continuación por carretera, la guía amparará la mercancía por cantidad y no por unidad de transporte mecánico.

Art. 20. Los Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, ordenarán que la presente Circular se publique en el «Boletín Ofi-

cial» de la provincia, y su difusión en la Prensa, remitiendo a esta Comisaría de Recursos un ejemplar como justificante de haberse dado cumplimiento a esta Orden.

Asimismo, los Alcaldes-Delegados Locales de Abastos, la difundirán por medio de bandos, pregones y cuantos medios de publicación dispongan, colocándola en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por tiempo no inferior a un mes.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 24 de septiembre de 1941.

El Comisario de Recursos,

Ramón Garrido

(G.—935)

Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército

COMISION DE COMPRAS

A partir de la publicación de este anuncio, se admitirán ofertas en la Secretaría de esta Comisión de Compras, para la adquisición por gestión directa del siguiente material:

1.394 m³ de madera de pino en tablonés siguientes:

800 m ³	en tablonés de 20 × 7.
68 m ³	» » de 17 × 7.
505 m ³	» » de 20 × 10.
21 m ³	» » de 20 × 20.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales a que ha de ajustarse esta compra se encuentran de manifiesto en esta Comisión de Compras (Secretaría), todos los días laborables, de ocho a catorce horas.

El plazo de admisión de ofertas será de diez días, a partir de la publicación de esta anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Las adjudicaciones que procedan se harán por la Comisión de Compras, en su reunión del día 30 del corriente, fecha señalada para la apertura de las proposiciones recibidas.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 13 de octubre de 1941.—El Presidente de la Comisión de Compras (firmado).

(O.—2.632)

AYUNTAMIENTOS

TORRELODONES

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal, queda expuesta en la Secretaría la propuesta de habilitación de créditos, importante 1.650 pesetas, en el Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento del año actual, para atender a los gastos de adquisición de un cuadro especial-título de Alcalde de Honor S. E. el Caudillo, retratos, material de Arbitrios, Organizaciones Juveniles.

Asimismo se fija el expediente de suplementos de crédito, por un importe de 2.622,54 pesetas, para pago de aumento de sueldos del Secretario, Médico A. P. D., E. Jurídicas, calefacción, oficinas, funciones y festejos.

Ambas propuestas, informadas por la Comisión de Hacienda, habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior.

Y se hace público, con el fin de que puedan formularse reclamaciones, durante quince días.

Torrelotones, 10 de octubre de 1941.—El Alcalde, Cayetano García.

(G. C.—3.485)

(O.—2.640)

PELAYOS DE LA PRESA

Debido a lo avanzado de la época, se anuncia con el carácter de urgencia la subasta de pastos del monte de estos propios denominado «Pinarejo y Vallefría», número 50 del Catálogo, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del que suscribe o del que legalmente le sustituya, con asistencia de un señor Gestor de este Ayuntamiento, de un empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que levantará acta, el día 20 del actual, a las cuatro de la tarde, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que constan en el expediente respectivo, cuyos pastos han de ser aprovechados durante el año forestal de 1941 a 1942, con 1.500 reses cabrías, siendo el tipo de tasación de 20.000 pesetas.

Las proposiciones al remate de que se trata, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, hasta el citado día 20, a las tres y media de la tarde, arregladas al modelo que a continuación se inserta, acompañadas del resguardo que acredite haber depositado en la Caja Municipal el 5 por 100 para poder licitar y la cédula personal del proponente.

Pelayos de la Presa, 11 de octubre de 1941.—El Alcalde (firmado).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de pastos del monte número 50 del Catálogo, de los propios de Pelayos de la Presa, denominado «Pinarejo y Vallefría», para ser aprovechados con ganado cabrío durante el año forestal de 1941 a 1942, se comprometo a llevar a efecto dicho aprovechamiento y ofrece por el mismo la cantidad de ... pesetas (en letra), y con sujeción a los referidos pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, a cuyo efecto acompaña la cédula personal, y en pliego aparte, el resguardo de haber depositado el cinco por ciento del tipo de tasación.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

(O.—2.641)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Emilio Palomo Aguado, vecino de Madrid, natural de Santa Cruz de la Zarza, mayor de edad, casado, abogado, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción de inhabilitación absoluta por un período de tiempo de quince años, la de extrañamiento por igual período de tiempo y la económica de pago de 500.000 pesetas, con fecha 15 de julio último.

Lo que se hace saber al inculpa-do, para que le sirva de notificación, requiriéndole para que, en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías

que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Madrid, a 9 de octubre de 1941.—

Antonio Carrasco.

(G. C.—3.396)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Felipe Sánchez Román, de cuarenta y siete años de edad, casado, abogado, natural y vecino de Madrid, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción de inhabilitación absoluta en la extensión señalada en el artículo 11 de la Ley, durante quince años; la de extrañamiento por igual período de tiempo, y la económica de pago de 5.000.000 de pesetas, con fecha 11 de junio último.

Lo que se hace saber al inculpa-do, para que le sirva de notificación, requiriéndole para que, en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Madrid, a 8 de octubre de 1941.—

Antonio Carrasco.

(G. C.—3.397)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Baltasar Ocaña Gómez, vecino de Tembleque, mayor de edad, casado, labrador, en ignorado paradero, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción económica de inhabilitación absoluta y extrañamiento a posesiones africanas por el tiempo de quince años, y la pérdida de todos sus bienes, con fecha 9 de junio último.

Lo que se hace saber al inculpa-do, para que le sirva de notificación, requiriéndole para que, en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Madrid, a 9 de octubre de 1941.—

Antonio Carrasco.

(G. C.—3.393)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Juan Manuel Sánchez Caballero, vecino de Madrid, de cuarenta y tres años de edad, casado, empleado, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción de inhabilitación absoluta por un período de tiempo de diez años, a la de extrañamiento por igual período de tiempo y a la económica

de pago de 200.000 pesetas, con fecha 11 de julio último.

Lo que se hace saber al inculpa-do, para que le sirva de notificación, requiriéndole para que, en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Madrid, a 8 de octubre de 1941.—

Antonio Carrasco.

(G. C.—3.394)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Roberto Escribano Iglesias, vecino y natural de Madrid, de cuarenta y seis años de edad, casado, médico, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción de inhabilitación absoluta por un período de doce años, la de extrañamiento por igual período de tiempo y la económica de pago de 250.000 pesetas, con fecha 15 de julio último.

Lo que se hace saber al inculpa-do, para que le sirva de notificación, requiriéndole para que, en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Madrid, a 9 de octubre de 1941.—

Antonio Carrasco.

(G. C.—3.395)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente número 30-D, seguido contra Mariano Ruiz Funes, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculpa-do, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico. M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Serrera (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculpa-do, Mariano Ruiz Funes, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 10 de octubre de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente (firmado).

(G. C.—3.434)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**JUZGADO NUMERO 9****EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de don Eduardo Rodríguez Goena, natural de El Pardo, de treinta y nueve años, hijo de José y Dolores, soltero, que falleció en el Manicomio de Ciempozuelos el veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno, y se hace saber que reclaman su herencia sus hermanas de doble vínculo doña María y doña Josefa Rodríguez Goena, y por último, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez

(Firmado.)

(A.—1-2.362)

JUZGADO NUMERO 18**EDICTO**

En los autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, y de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don Antonio Martínez García, Juez de primera instancia número dieciocho, de esta capital, habiendo visto los presentes autos, seguidos por los trámites del juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, entre partes: de una, como demandante, don Manuel Fernández Sanz, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador don Santiago Casas, con la dirección del Letrado don Antonio Paniagua, y de otra, como demandados, el Ministerio fiscal y personas desconocidas e inciertas, éstas declaradas en rebeldía y representadas por los estrados del Juzgado, sobre declaración de personalidad; y...

Fallo

Que debo declarar y declaro que quien se hizo llamar en vida don Sabino Fernández y Fernández, y quien con tal nombre efectuó diversos actos jurídicos, entre otros, los comprendidos en los incisos a), c), d), e) y f) del escrito de demanda, y otras actividades, y, en general, vivió en absoluto con el nombre de Sabino Fernández y Fernández, con el cual fué conocido, era en realidad don Sabino Fernández García, natural de Salas (Oviedo), nacido el veintiséis de octubre de mil ochocientos ochenta, hijo natural de doña Joaquina Fernández García, y marido que fué de doña Victoria Sanz Matas y padre del demandante, don Manuel Fernández Sanz; por lo que condeno a los demandados a pasar por la referida declaración y sujetarse a ella, y mando que en los asientos de los Registros

de la Propiedad referidos en los mencionados incisos a), c), d), e) y f), se rectifique el nombre de don Sabino Fernández y Fernández, que figura en los mismos, por el de don Sabino Fernández García.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Martínez García.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo señor Juez que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, presente, yo, el Secretario, de que doy fe.—Ante mí, P. H., P. Almárcegui (con rúbrica).

Y para que sirva de notificación a los demandados, personas desconocidas e inciertas, se expide el presente para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y del de esta provincia de Madrid, a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

P. H.,

P. Almárcegui

El Juez de primera instancia,

A. Martínez García

(A.—1-2.360)

REQUISITORIA**ALCALA DE HENARES**

Don José Casado Moreno, en funciones, Juez de primera instancia e instrucción de este partido,

Por el presente se cita y llama a Santos Vidal Berenguer, de veinte años, soltero, impresor, con domicilio accidental en la calle de Antonio Rodríguez Bernal, número 2, o en la calle de Lavapiés, número 40, para que, en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en el sumario 81, de 1941, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, le pongan a mi disposición, en la Cárcel de este partido.

Dado en Alcalá de Henares, a 8 de octubre de 1941.—El Secretario, P. H. (firmado).—J. Casado.

(G. C.—3.430) (B.—7.559)

CITACIONES**ESTELLA**

Benito Martínez Montes, Juez de instrucción del partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario número 114 de 1941, sobre muerte de Juan Imperial Escudero, de treinta y seis años de edad, soltero, albañil, cuyo cadáver fué hallado el 17 del corriente en un pajar sito en Andosilla; y se cita a su hermana, doña Juana Imperial Escudero, vecina de Madrid, de domicilio desconocido, para que, en

término de cinco días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración sobre el hecho, ofreciéndole a la vez las acciones del procedimiento, conforme al artículo núm. 109 de la ley Procesal Criminal.

Estella, 29 de septiembre de 1941.—El Secretario judicial, P. H., Elías Ezquerro.—Benito Martínez.

(G. C.—3.269) (B.—7.399)

SIGÜENZA

Por el presente se cita a los familiares del joven de dieciséis a dieciocho años, vestido con pantalón de paño oscuro muy remendado, americana de paño con rayas blancas menudas, jersey color claro de tejido muy fino, camiseta azul, alpargatas blancas con piso de goma, muy rotas y gastadas; de estatura regular, pelo castaño oscuro y recortado, que el día 20 de julio último, viajando en el techo de los coches del tren correo de Madrid a Barcelona, al tropezar con un puente en término de Jadraque, se produjo lesiones que le causaron la muerte, y que no ha podido ser identificado, sabiéndose sólo que vivía en Madrid, donde residían sus familiares, y se llama a éstos, para que, en término de diez días, a contar de la publicación de este edicto, se personen en este Juzgado, para hacerles el ofrecimiento de acciones, que, sin perjuicio de ello, se les hace por el presente, y recibirles declaración para completar los datos necesarios para la inscripción del fallecimiento del finado en el Registro civil.

Dado en Sigüenza, a 3 de octubre de 1941.—El Secretario judicial, Licenciado José G.º Asenjo.—El Juez de instrucción accidental, Antonio Ortega.

(G. C.—3.412)

JUZGADO MUNICIPAL**JUZGADO NUMERO 13****EDICTO**

En ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado en el expediente de juicio verbal seguido a instancia de don Fernando Pinto, en nombre y representación de «Unión Española», Compañía de Seguros Generales, contra don Juan Antonio Arribas Eizaguirre, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta un torno movido a motor, grande, sin número ni marca, apareciendo solamente una placa con el nombre de Juan Couchou (Madrid-Valencia), que le fué reembargado al demandado, y que ha sido tasado por el Perito en mil doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal número trece, sita en la calle del Marqués de Villamagna, número ocho, piso bajo, el día veintitrés de los corrientes, a las diez de su mañana, con arreglo a las prescripciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

Juan J. de Mingo

V.º B.º

El Juez municipal,

Juan Alberti

(A.—1-2.359)

JUZGADOS MILITARES**REQUISITORIAS****JUZGADO EVENTUAL NUM. 18**

Por la presente se cita, llama y emplaza a Gonzalo Baraja Gallego, de veintiséis años de edad, natural de Bota del Marqués (Valladolid), soltero, cartero urbano, hijo de Acacio y de Angela, y que tuvo su domicilio en esta capital, en la calle de Gravina, número 11, para que se presente en este Juzgado Militar Eventual número 18, sito en Piamonte, núm. 2, piso segundo, sala 40, en el término de diez días; a partir de la publicación de la presente, advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Madrid, a 2 de octubre de 1941.—El Comandante Juez instructor, José Arroyo Aparicio.

(G. C.—3.326) (B.—7.472)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 11

Por el presente se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado Militar Eventual núm. 11, sito en Madrid, en la calle de Piamonte, núm. 2, 3.º, a Juan Lobato Cano, natural de Marchena (Sevilla), labrador y de veintiocho años de edad, que sufrió lesiones el 2 de mayo de 1939, a fin de recibirle la oportuna declaración, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el plazo de setenta y dos horas le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 1 de octubre de 1941.—El Teniente Juez instructor accidental (firmado).

(G. C.—3.328) (B.—7.474)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 11

Por el presente se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado Militar Eventual núm. 11, sito en Madrid, calle de Piamonte, número 2, 3.º, a Victoria Fernández Cobos, que tuvo su domicilio en la calle de Caracas, núm. 1, contra la que se sigue procedimiento sumarísimo número 19.482, a fin de recibirle la oportuna declaración, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el plazo de setenta y dos horas, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 29 de septiembre de 1941.—El Teniente Juez instructor accidental (firmado).

(G. C.—3.327) (B.—7.473)

JUZGADO NUMERO 27

Por la presente requisitoria se cita y emplaza a Caudio Revuelto Blasco, Maestro Nacional, que tuvo su domicilio en Vicálvaro, para que, en el plazo de setenta y dos horas, a partir de la publicación del presente edicto, comparezca ante el Juzgado Militar núm. 27, sito en Piamonte, 2, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Madrid, 3 de octubre de 1941.—(Firmado.)

(B.—7.471)

JUZGADO NUMERO 27

Santiago Redondo, con domicilio en Tejar de los Herreros, en el barrio de la Prosperidad, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, comparecerá en este Juzgado número 27, sito en la calle de Piamonte, número 2, 2.º, en el plazo ineludible de setenta y dos horas, para declarar en el sumario 1.514, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, declarándole rebelde.—(Firmado.)

(B.—7.461)

JUZGADO NUMERO 27

Juan Bravo, agente de policía y del S. I. M., que actuó en los controles de Colmenar Viejo, El Escorial y al servicio de la Junta de Evacuación de Madrid, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá ineludiblemente en el plazo de ochenta y ocho horas, en este Juzgado, sito en Piamonte, núm. 2, 2.º, para declarar en el sumario núm. 1.304, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, declarándole rebelde.—(Firmado).

(B.—7.462)

JUZGADO NUMERO 27

Juan Cuevas, jefe de una brigada de viajeros de la Dirección General de Seguridad, comandante del batallón alpino que está en la Sierra, sector del Escorial, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, comparecerá en este Juzgado núm. 27, sito en Piamonte, número 2, 2.º, en el término ineludible de setenta y dos horas, para declarar en el sumario 1.304, advirtiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho, declarándole rebelde. (Firmado.)

(B.—7.463)

JUZGADO NUMERO 27

Juan Vignote, secretario del S. I. M. de Cuenca, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, comparecerá en este Juzgado núm. 27, sito en Piamonte, número 2, 2.º, en el término ineludible de setenta y dos horas, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, declarándole rebelde.—(Firmado.)

(B.—7.464)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 24

Casino Rodilla (Julia), que tuvo su domicilio en Canillejas, en la finca de Torres-Arias, concejal del Ayuntamiento de dicha localidad, esposa de Andrés López Buzón, «El Gallego», cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juez instructor del Juzgado Militar Eventual núm. 24, de esta Plaza, sito en Piamonte, número 2, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, a 27 de septiembre de 1941. El Secretario (firmado).—El Teniente Coronel Juez instructor, Ignacio Cebollino.

(B.—7.466)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 4

Ante el Juzgado Eventual núm. 4, de Madrid, comparecerá, en el plazo de diez días Angel Galán Polo, teniente de artillería del ejército rojo, inválido, y que al finalizar la guerra se encontraba en las prisiones de Montevivete prestando sus servicios.

Madrid, a 26 de septiembre de 1941. El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Comandante Juez, Valle de la Torre.

(B.—7.467)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 2

José Armisén Ortiz, con domicilio en San Agustín, 18; José Avila González, con domicilio en Lope de Rueda, 31; Venancio Lozoya Villa-Soto, con domicilio en Meléndez Valdés, núm. 29; Luis Fernández Clérigo, con domicilio en la plaza de la Lealtad, 4; José Cordero Pedroche, con domicilio en Nao, 6, ex empleados del

Banco Hipotecario en Madrid, se presentarán ante el Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente núm. 2, sito en Piamonte, núm. 2, sala 20, don Angel Gómez Caminero y Marqués, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este requisitoria, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado serán declarados rebeldes.

Madrid, 3 de octubre de 1941.—El Teniente Coronel Juez, Angel Gómez Caminero y Marqués.

(G. C.—3.341) (B.—7.475)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 18

Por la presente se cita y emplaza a don Enrique Fernández Toribio y Sáez Hermúa, de treinta y siete años, casado, comerciante, natural de Madrid, hijo de Leandro y Herminia, y que tuvo su domicilio en la calle de Belén, núm. 3, 1.º derecha, para que comparezca ante este Juzgado Militar Eventual núm. 18, sito en Piamonte, número 2, sala 40, en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente, a efectos de prestar la oportuna declaración en el expediente gubernativo núm. 4.865.

Madrid, a 29 de septiembre de 1941. El Comandante Juez instructor, José Arroyo Aparicio.

(G. C.—3.312) (B.—7.412)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 18

Por la presente se cita, llama y emplaza a Honesta Fernández Blanco, de treinta años, soltera, enfermera, hija de José y Antonia, natural de Asturias, enfermera que fué del Hospital Provincial de esta Plaza, para que comparezca ante este Juzgado Militar Eventual núm. 18, sito en Piamonte, núm. 2, sala 40, en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, advirtiéndola que de no comparecer se la declarará rebelde.

Madrid, a 29 de septiembre de 1941. El Comandante Juez instructor, José Arroyo Aparicio.

(G. C.—3.313) (B.—7.411)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 10

De la Fuente Barco (Marcos), hijo de Gregorio y Luisa, de treinta y cuatro años de edad, ebanista, soltero, con domicilio en la calle de Bustamante, núm. 10, bajo, comparecerá, en el término de quince días, ante el señor Juez del Juzgado Militar Eventual núm. 10 de esta Plaza, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, segundo, para que preste declaración en el procedimiento sumarisimo número 102.283, y que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Madrid, a 30 de septiembre de 1941. El Coronel Juez militar (firmado).

(G. C.—3.310) (B.—7.413)

JUZGADO NUMERO 18

Se cita, llama y emplaza a Dolores Gallardo, que vivió en Madrid, en calle de Gajanda, núm. 13, del barrio de Usera, para que comparezca ante este Juzgado Militar núm. 18, sito en Piamonte, núm. 2, sala 38, en el plazo improrrogable de diez días, para prestar declaración en el procedimiento previo 104.296, significándole que de no hacerlo en dicho plazo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, a 30 de septiembre de 1941.—El Comandante Juez, José Arroyo.

(G. C.—3.314) (B.—7.409)

JUZGADO NUMERO 18

Se cita, llama y emplaza a Amador Pérez Camino, conductor que fué del camión «Chevrolet» matrícula S. 7.733 en marzo de 1938, para que comparezca ante este Juzgado Militar número 18, sito en Piamonte, número 2, sala 38, en el plazo improrrogable de diez días, para deponer en el procedimiento previo que con el número 24.678 me encuentro instruyendo, haciéndole saber que de no presentarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, a 30 de septiembre de 1941. El Comandante Juez, José Arroyo.

(G. C.—3.315) (B.—7.410)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 2

Marcos Sánchez Garrido, de cuarenta y dos años de edad, natural de Albacete e hijo de Antonio y Blasa, procesado por haber pertenecido a las milicias voluntarias antifascistas «Batallón de la Muerte», y a la C. N. T., comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Coronel de Infantería don Angel Gómez Caminero y Marqués, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente núm. 2, sito en la calle de Piamonte, 2, Sala 20, en esta capital, advirtiéndole que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde.

Madrid, 27 de septiembre de 1941. El Teniente Coronel Juez instructor, Angel Gómez Caminero y Marqués.

(G. C.—3.274) (O.—7.400)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 10

Arturo de la Rosa; Arturo Domingo, alias «El Raya»; José Vidarte; Eugenio Poncini; Joaquina Cauras; Pilar Barragán y Raimunda García, que habitaron en la calle de Núñez de Balboa, núm. 30, de esta capital, comparecerán, en el término de diez días, ante este Juzgado Militar Eventual número 10 de la Plaza de Madrid, sito en General Castaños, núm. 1, segundo, a fin de ser indagados en diligencias previas núm. 2.093, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía si no lo verificasen.

Madrid, a 26 de septiembre de 1941. El Coronel Juez militar (firmado).

(G. C.—3.276) (B.—7.402)

CAMPAMENTO DE CARABANCEL

Gamella Diport (Juan), hijo de Félix y de Cándida, natural de Valdemorillo (Madrid), de estado soltero, profesión vaquero, de dieciséis años de edad, estatura un metro 65 centímetros, color bueno, pelo rubio, cejas regulares, ojos castaños, nariz chata, boca regular, barba ninguna; una cicatriz en la frente, que parte de la misma; domiciliado últimamente en Valdemorillo, provincia de Madrid, encartado en expediente que contra el mismo se sigue por la supuesta falta de desertión; comparecerá, en el término de quince días, ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Artillería a Caballo número 36, don Antonio Galbis Flores, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

En Campamento de Carabanchel, a 17 de septiembre de 1941.—El Alférez Juez instructor (firmado).

(G. C.—3.277) (B.—7.403)

ZARAGOZA

Fernando Esponera Galvis, hijo de Fernando y de María, natural de Zaragoza, vecindado actualmente en Madrid, de veintiún años de edad, sol-

tero, que nació el 10 de mayo de 1920, comparecerá, en el término improrrogable de treinta días, ante el señor Oficial Juez instructor del Juzgado Eventual del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército de Aragón, con el fin de responder de los cargos que le resulten del expediente que se le instruye por presunta desertión, bajo apercibimiento que de no responder a este llamamiento será declarado rebelde.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1941. El Teniente Juez instructor (firmado).

(G. C.—3.275) (B.—7.401)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 17

Teófilo Sastre Bermejo, de veintinueve años, soltero, albañil, hijo de Florentino y de Justa, natural de Santa María de Nieva (Segovia), que vivió en la calle de Pontevedra, número 5, de esta capital, se le cita para que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, se presente ante don Filomeno Olza Elizalde, Capitán Provisional de Artillería y Juez Militar del Juzgado número 17, de esta plaza, sito en Piamonte, número 2, piso segundo, y de no hacerlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 9 de octubre de 1941.—El Capitán Juez instructor, Filomeno Olza.

(B.—7.569)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 24

Almela Soler (Juan), funcionario de Hacienda, que durante el dominio rojo fué policía de Investigación, auxiliar del Cuerpo de Seguros, de veintinueve años de edad, que tuvo su domicilio en García de Paredes, número 34, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juez militar del Juzgado Eventual número 24, de esta plaza, sito en Piamonte, número 2, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, a 7 de octubre de 1941.—El Secretario (firmado).—El Teniente Coronel Juez militar (firmado).

(B.—7.567)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Vicente Martínez Lara, de profesión campesino, natural de Albacete, hijo de Castro y de Rafaela, vecino de Albacete, de estado viudo, de treinta años de edad, comparecerá en el término de ocho días ante este Juzgado militar Eventual número 22, sito en Piamonte, número 2, segundo, local 37, de esta capital, al objeto de prestar declaración en el expediente, sumario ordinario, número 26.162, que contra el mismo se sigue; apercibiéndole que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, a 8 de octubre de 1941.—El Juez instructor (firmado).

(B.—7.562)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 27

Luis Fernández Nieve, hijo de Antonia y José, de veinte años de edad, natural de Madrid, que habitó en la Ronda de Segovia, número 12, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, comparecerá en este Juzgado número 27, sito en la calle de Piamonte, número 2, segundo, en el término ineludible de setenta y dos horas, advirtiéndole que, de no com-

parecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho, declarándole rebelde.—(Firmado.)

(B.—7.566)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 27

Un tal Guerrero, a quien en los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional detuvieron unos cuantos individuos en Campamento y lo ingresaron en el Cuartel del Regimiento número 81, donde fué maltratado de palabra y obra, comparecerá en el término de setenta y dos horas en este Juzgado, a fin de declarar en diligencias previas que se instruyen con el número 1.271; advirtiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar. (Firmado.)

(B.—7.565)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 27

Faustino Pérez Esteban, de veintiséis años de edad, jornalero, con domicilio en la carretera de Aravaca (Casa de Segovia), y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, comparecerá en este Juzgado, sito en la calle de Piamonte, número 2, segundo, en el término ineludible de setenta y dos horas; advirtiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, declarándole rebelde.—(Firmado.)

(B.—7.564)

J A C A

Por el presente se cita y llama a Andrés Espera, de naturaleza, vecindad y paradero desconocidos, que en 23 de agosto de 1939 se hallaba en el Campo de Concentración de Gurs (Bajos Pirineos, Francia), para que

en el plazo de ocho días, a partir del de la publicación de este llamamiento en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado militar Permanente de Jaca (Huesca), sito en la calle del Carmen, número 6, a fin de ratificarse en la denuncia que tiene presentada contra el individuo de la Guardia Civil (entonces Carabinero), Eugenio Díez Lagrava, y treinta más, sobre el supuesto asesinato de un Sargento del mismo Instituto, apellidado Romance, en posición denominada «Los Cuervos», del frente de Gavín (Huesca), en el procedimiento sumarísimo ordinario número 4.728-40, que se le sigue por este Juzgado; advirtiéndosele que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Jaca, a 6 de octubre de 1941.—El Juez instructor (firmado).

(B.—7.521)

ALCALA DE HENARES

El Excmo. Sr. D. Andrés Saliquet Zumeta, Capitán General de esta Región Militar, y en su nombre y representación el Sr. D. José Sánchez del Aguila y Mencos, Teniente Coronel de Caballería y Juez titular del Juzgado militar Permanente de la plaza de Alcalá de Henares,

Por la presente llama, cita y emplaza al encartado, a disposición de este Juzgado, en procedimiento sumarísimo número 70.153, Angel Esteban Guardia, hijo de Pedro y de Patrocinio, de treinta y cinco años de edad, casado, de profesión albañil, natural y vecino de Alcalá de Henares, con domicilio en Generalísimo Franco, número 50, para que, en el más breve plazo, se constituya en prisión en los talleres de Penitenciarios de plaza (Alcalá de Henares), quien, en caso contrario, será declara-

do rebelde, a partir de diez días de la fijación de esta requisitoria.

Dado en Alcalá de Henares, a 30 de septiembre de 1941.—El Juez militar, José Sánchez del Aguila.

(G. C.—3.372) (B.—7.520)

SAN FERNANDO

José Parra Ramírez, hijo de Juan y de Antonia, nacido en 22 de octubre de 1907, de estado casado, domiciliado últimamente en Madrid, calle Ponzano, número 35, cuyas señas particulares no constan, y procesado en la causa número 35, de 1941, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, comparecerá en este Juzgado en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Cádiz y Madrid, bajo apercibimiento que, de no presentarse o ser habido, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Por lo tanto, ruego a las Autoridades, civiles y militares, que, caso de ser habido, procedan a su detención y den noticia a este Juzgado, sito en el Cuartel de San Carlos, en San Fernando (Cádiz), al Juez instructor, Capitán de Infantería de Marina, don Manuel Romero Fabre, con destino en el Tercio del Sur de Infantería de Marina.

San Fernando, 5 de octubre de 1941.—El Capitán Juez instructor, Manuel Romero Fabre.

(B.—7.506)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 24

González López (Ruperto), de treinta y cinco años de edad, hijo de Aniceto y de Dámasa, domiciliado últimamente en la calle de López de Hoyos, número 105, comercio titulado «Las Tres B», y que actualmente se le supone en el extranjero, com-

parecerá en el término de quince días ante el Juez instructor del Juzgado militar Eventual núm. 24, de esta plaza, sito en Piamonte, número 2, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 6 de octubre de 1941.—El Secretario (firmado).—El Teniente Coronel Juez (firmado).

(B.—7.507)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 10

Herrera Rodríguez (Agustín), natural de Villanueva de la Serena (Badajoz), comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez del Juzgado militar Eventual número 10 (Madrid), sito en General Castaños, número 1, segundo, para que preste declaración en el procedimiento sumarísimo número 105.101, y que, de no comparecer, se le declarará en rebeldía.

Madrid, 8 de octubre de 1941.—El Coronel Juez (firmado).

(G. C.—3.398) (B.—7.548)

CORDOBA

Fernández Valdés (Antonio), hijo de Antonio y Ramona, natural de Siles (Puerto Rico), vecino de Madrid, de estado casado, de profesión médico, de treinta y ocho años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, en calle Santa María de la Cabeza, número 17, segundo D, procesado por el delito de auxilio a la rebelión, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán de Artillería don Sebastián Calderón Matute, Juez instructor del Juzgado militar Eventual número 2, de la plaza de Córdoba.

Córdoba, a 30 de septiembre de 1941.—Sebastián Calderón.

(G. C.—3.385) (B.—7.547)

1.342. Aprobar, de acuerdo con el informe de la Intervención de Fondos provinciales, la inversión de la cantidad de 3.000 pesetas, que, por el libramiento número 1.221, fecha 2 de abril de 1940, le fué expedido, a justificar, al que fué Gestor de esta Corporación don Samuel Crespo.

1.343. Declarar de abono, con cargo al capítulo II, artículo tercero, concepto número 14, «Dietas de los Diputados provinciales», la cantidad de 260 pesetas, importe de las dietas devengadas por los señores Vocales Gestores de la Corporación, por su asistencia a sesiones públicas, durante el pasado mes de julio.

1.344. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el funcionario de esta Corporación don Jesús Becedas Ortigosa, como Interventor que fué del Hospital Provincial, acreditando la inversión del libramiento número 3.638, de 1941, que por un importe de 5.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

1.345. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Director del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión de los libramientos números 3.276, 2.035 y 1.373, de 1941, que por un importe de 6.000, 128,60 y 1.000 pesetas le fueron expedidos, a justificar.

1.346. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Sobrestante Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 1.549, 1.867, 2.069, 2.688, 2.691, 2.817, 3.330, 3.385, 3.437, 3.746, 3.945, 4.063, 4.289 y 4.291, todos ellos de 1941, que por un importe de 5.000, 10.000, 460, 3.000, 5.000, 2.500, 10.000, 10.000, 3.000, 10.000, 10.000 y 3.000 pesetas, respectivamente, le fueron expedidos, a justificar.

1.347. Habilitar, con arreglo a lo previsto en el artículo 205 del Estatuto provincial, en relación con el 11 de la Hacienda municipal, y a cargo del remanente obtenido del ejercicio 1940, un suplemento y a cargo del remanente obtenido del ejercicio 1940, un suplemento de crédito, por cuantía de 6.000 pesetas, al concepto número 164, capítulo VIII, artículo 2.º, «Para gastos indeterminados», debiéndose dar cumplimiento a los trámites establecidos para la concesión de créditos en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

1.321. Ordenar la confección, por la Sastrería del Colegio de San Fernando, de cinco uniformes de verano y siete más de invierno, con destino a los Conductores del Parque Móvil Provincial, cuyo importe asciende en total a 4.083,20 pesetas, según muestras presentadas al efecto; cantidad que se abonará con cargo al capítulo VI, artículo 4.º del vigente Presupuesto de Gastos, concepto número 58, «Para renovación de material, reparaciones y gastos generales del Servicio de Automóviles».

1.322. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 939, 2.411 y 2.818, de 1941, que por un importe de 2.000, 3.000 y 1.500 pesetas le fueron expedidos, a justificar.

1.323. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 3.026 y 3.198, de 1941, que por un importe de 3.000 y 10.000 pesetas le fueron expedidos, a justificar.

1.324. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 3.200, 3.331 y 3.745, de 1941, que por un importe de 3.000, 10.000 y 3.000 pesetas le fueron expedidos, a justificar.

1.325. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión del libramiento número 3.199, de 1941, que por un importe de 2.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

1.326. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Director del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión del libramiento número 2.804, de 1941, que por un importe de 1.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

1.327. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Director del Colegio de San Fernando, acreditando la inversión de los libramientos números 1.454, 512, 455,

JUZGADO EVENTUAL NUM. 19

María Mercedes Domitila Castañeda Arce, cuyo último domicilio conocido en esta capital fué calle de Cabanillas, número 24, portería, deberá comparecer ante el Juzgado militar Eventual número 19, Piamonte, número 2, en el término de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, quedando advertida que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 7 de octubre de 1941.—El Teniente Coronel Juez (firmado).
(B.—7.523)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 27

Antonio Vivar Bellido, natural de Casarabonela, provincia de Málaga, soldado del 11 Tabor de Regulares de Melilla, que fué capturado por el enemigo en el frente de Brunete (Madrid), y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, comparecerá en el término ineludible de noventa y nueve horas en este Juzgado número 27, sito en la calle de Piamonte, número 2, segundo, de Madrid, para declarar en diligencias previas que instruyo con el número 1.574, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, declarándole rebelde.

(Firmado.)
(B.—7.524)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 27

Araceli Sánchez Vallecillo, de veinticinco años de edad, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), vecina de Madrid, con último domicilio en Espalter, número 7, soltera, sirvienta, y Manuel Vallespín Miranda, de treinta años, natural de Tudela, pro-

vincia de Navarra, vecino de Madrid, con domicilio último en Espalter, número 7, casado, mecánico, comparecerán en este Juzgado número 27, sito en la calle de Piamonte, número 2, segundo, en el término ineludible de setenta y dos horas, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, declarándoles rebeldes.

(Firmado.)
(B.—7.525)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 27

Pedro Hernán, con domicilio último en la calle de Salvador, número 10, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, comparecerá en este Juzgado, sito en la calle de Piamonte, número 2, segundo, en el término ineludible de setenta y dos horas, a fin de prestar declaración en el sumario 1.578, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, declarándole rebelde.

(Firmado.)
(B.—7.526)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 27

Antonio Rubio, con domicilio en la calle de Murcia, número 30 (último), y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, comparecerá a declarar en el Juzgado número 27, sito en Piamonte, número 2, segundo, en el plazo improrrogable de ochenta y ocho horas, a fin de tomarle declaración en diligencias previas 1.540, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, declarándole rebelde.

(Firmado.)
(B.—7.527)

Banco de España**MADRID**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números: T. A. 207.896, T. A. 232.881, T. A. 256.147, T. A. 260.677, T. A. 259.212, T. A. 288.918, T. A. 273.638, I. 106.429, T. A. 288.986, T. A. 288.991, de pesetas nominales 36.000, 30.000, 40.000, 50.000, 15.000, 20.000, 5.000, 7.000, 4.500, 7.500, en Cédulas Banco Hipotecario 6 por 100, Amortizable 5 por 100, 1927, s/i.; Amortizable 5 por 100, 1927, s/i.; Amortizable 5 por 100, 1929; Amortizable 5 por 100, 1929; Amortizable 4 por 100, 1935; Obligaciones Villa Madrid, 1929, 5 por 100; Obligaciones Villa Madrid, 1929, 5 por 100; Obligaciones Villa Madrid, 1931; Obligaciones Villa Madrid, 1931, expedidos por este Establecimiento en 14-8-1931/14-3-1933/27-7-1934/4-12-1934/2-11-1934/24-2-1936/23-8-1935/20-8-1935/25-2-1936/25-2-1936, a favor de doña Jacinta Guillén Barchín, se anuncia al público por primera vez, para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el *Boletín Oficial del Estado* y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 20 de enero de 1941.—El Secretario general, Santiago Regueiro.

(A.—1-2.363)

Comisión Mixta para la venta de material automóvil

Esta Comisión ha acordado celebrar un concurso para el troceo, clasificación y transportes del material automóvil destinado a chatarra, al que podrán concurrir todos los industriales que se hallen establecidos y se comprometan a cumplir las bases de este concurso, que figuran expuestas al público en los locales de esta Comisión Central, plaza de Cánovas, número 4, bajos del Hotel Palace, de Madrid; Sindicato Nacional del Metal, Grupo de la Chatarra, avenida de García Morato, número 7, Madrid; en las Comisiones Delegadas de Valencia, Bonrepós (Valencia), y de Barcelona, Palacio de la Exposición, número 1 (Barcelona), y en poder de los delegados regionales de esta Comisión: Jefe de Automovilismo de la 5.ª Región Militar (Zaragoza), Jefe de Parques y Talleres de la 7.ª Región (Valladolid), y en las Jefaturas de Automóviles de La Coruña, Sevilla y Burgos.

Las proposiciones deberán dirigirse, en sobre cerrado y lacrado, a la siguiente dirección: Excelentísimo señor General Presidente de la Comisión Mixta para la Venta del Material Automóvil, plaza de Cánovas, número 4, bajos del Hotel Palace, de Madrid, antes del día 20 del actual. El día 21 se constituirá un Tribunal compuesto de tres miembros de esta Comisión Mixta y uno del Sindicato Nacional del Metal, al objeto de proceder a la adjudicación a la proposición más favorable.

Madrid, 10 de octubre de 1941.

(O.—2.642)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 51
TELEFONO 53202

1.374, 2.633, de 1941, que por un importe de 1.000, 4.290, 1.000, 1.000 y 1.000 pesetas le fueron expedidos, a justificar.

1.328. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Habilitado de Material y Gastos Menores de la Corporación, acreditando la inversión de los libramientos números 4.415 y 4.369, de 1941, que por un importe de 3.000 y 1.356,08 pesetas le fueron expedidos, a justificar.

1.329. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Habilitado de Material y Gastos Menores de la Corporación, acreditando la inversión del libramiento número 3.713, de 1941, que por un importe de 2.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

1.330. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Director de la Casa de Maternidad, acreditando la inversión de los libramientos números 1.164, 3.014 y 3.015, de 1941, que por un importe de 1.000, 2.000 y 1.000 pesetas le fueron expedidos, a justificar.

1.331. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Jefe de la Sección de Abastos, acreditando la inversión del libramiento número 3.115 de 1941, que por un importe de 20.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

1.332. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, acreditando la inversión del libramiento número 4.261, de 1941, que por un importe de 5.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

1.333. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Administrador del Garaje Provincial, acreditando la inversión del libramiento número 3.906, de 1941, que por un importe de 2.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

1.334. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ayudante Pagador del Servicio Forestal, acreditando la inversión de los libramientos números 2.806, 3.564, 3.354, 3.251, 3.391 y 4.025, de 1941, que por un importe de 1.500, 1.820,40, 5.000, 4.000, 6.000 y 6.000 pesetas le fueron expedidos, a justificar.

1.335. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Jefe del Depósito Central de Farmacia, acreditando la inversión del libramiento número 3.758 de 1941, que por un importe de 10.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

1.336. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Director del Colegio de Nuestra Señora de la Paz, acreditando la inversión de los libramientos números 2.798 y 4.129, de 1941, que por un importe de 5.000 y 2.400 pesetas le fueron expedidos, a justificar.

1.337. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Regente de la Imprenta Provincial, acreditando la inversión del libramiento número 2.495, de 1941, que por un importe de 250 pesetas le fué expedido, a justificar.

1.338. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Arquitecto Jefe de Edificios provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 1.650 y 2.078, importantes 9.827 pesetas; 1.651 y 2.079, 6.258,61 pesetas; 2.650 y 3.249, 10.000 pesetas; 3.712 y 3.963, 2.000 pesetas, y 3.964, importante 250 pesetas, todos ellos del año 1941, que le fueron expedidos, a justificar.

1.339. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el funcionario de esta Corporación don Eduardo Rodríguez Hermoso, como conductor de dementes, acreditando la inversión del libramiento número 3.520, de 1941, que por un importe de 3.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

1.340. Declarar de abono, con cargo al capítulo I, artículo 11, concepto número 10 del vigente Presupuesto de Gastos, la cantidad de 8.176,68 pesetas, que en concepto de indemnizaciones reglamentarias han sido devengadas por el personal facultativo del Servicio Forestal de esta Corporación durante el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1940.

1.341. Declarar de abono, con cargo al capítulo I, artículo 11, concepto número 10 del vigente Presupuesto de Gastos, la cantidad de 4.166,93 pesetas, que en concepto de indemnizaciones reglamentarias han sido devengadas por el personal facultativo del Servicio Agropecuario de esta Corporación durante el segundo trimestre de 1940.